

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

RESOLUCIÓN No: 0 0 0 6 7 3

DE 2008 0 5 NOV. 2009

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA
EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en los Decreto 4741 de 2005, Resolución N°1023 de 2005, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000566 de 13 de noviembre de 2008, se inició investigación y formularon unos cargos en contra de la empresa TREDI COLOMBIA LTDA., cuya actividad es el almacenamiento temporal de sustancias, materiales y residuos peligrosos en una bodega ubicada sobre la prolongación de la calle murillo hacia granabastos, presuntamente por haber transgredido lo establecido en el artículo 1, numeral 45 del Artículo 3 de la Resolución 1023 de 28 de julio del 2005, establece las Guías ambientales del Ministerio de Medio Ambiente, Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005, así mismo los lineamientos que esta Corporación impuso en la Resolución N° 00257 del 6 de agosto de 2007, en el sentido de dar cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones establecidas en la Guía Ambiental para el almacenamiento de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos Miniambiente, con relación a la etapa de construcción, realizar adecuaciones físicas a la bodega para garantizar el confinamiento del container que almacenen los residuos sólidos.

Que contra el Auto en mención, el doctor Carlos Felipe Alban Duran, identificado con C.C N° 79.157.119, en su calidad de representante Legal de la Empresa Compañía Tredi Colombia Ltda., interpuso dentro del término legal descargos a través del radicado N° 004184 del 27 de junio de 2008, en el que señala los siguientes aspectos:

Consigna que la visita realizada desde el exterior del inmueble a través de una lente fotográfica, a la parte de las instalaciones de la bodega que se podía observar desde una escalera que el funcionario visitante colocó en el exterior y que apoyo en uno de los muros, de la bodega en el Municipio de Soledad, el 29 de mayo del año en curso, los funcionarios de la Corporación proceden a emitir el concepto técnico N° 000168, se conceptúa la negativa a la solicitud de ampliación de licencia ambiental solicitada bajo el radicado 2157 del 8 de abril de 2008 y además inician, de oficio, investigación por el presunto incumplimiento de los requerimientos de la Guía Ambiental para el almacenamiento de Sustancias Químicas y residuos Peligrosos, conformados en la Resolución N° 000271 de agosto 2007.(sic)

Al tenor de la Resolución antes enunciada el recurrente relaciona cada numeral de la Guía, en este sentido se puede sintetizar:

*Con relación a la etapa de construcción se debe realizar adecuaciones físicas a la bodega para garantizar el confinamiento el contanainer que almacenara los residuos sólidos, contemplado como mínimo los siguientes aspectos: **El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen.....**, el personal de la C.R.A., que realizo la visita de inspección no pudo constatar por la naturaleza de su inspección visual ya descrita, observar y constatar las obras civiles realizadas en el interior de la bodega las cuales cumplen con lo establecido por la regulación aplicable: se cuenta con dos áreas bien identificadas y resguardadas las cuales cuentan con el piso totalmente pavimentado y en optimas condiciones gracias al mantenimiento periódico que se le da previniendo grietas y posibles hundimientos. Ambas áreas están cubiertas y tienen desniveles adecuados para el manejo de posibles derrames*

RESOLUCIÓN No: 000673

DE 2008

05 NOV. 2009

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA
EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA."**

para este efecto, todas las sustancias y materiales que se almacenan en bodega y que pueden ser susceptibles de derrame (líquidos), se containerizan en las unidades que se tienen allí para tal fin, dentro del contenedor se encuentra una piscina metálica totalmente hermética con material absorbente en su interior, con esto se solventa no solo el 1.5 exigido por la ley sino en 2.8 veces la capacidad de los residuos líquidos que se encuentran en su interior, con esto se solventa no solo el derrame con el material absorbente sin las posibles fugas al exterior de la unidad, en el entendido que el total del contaminante queda dentro del contenedor y, de llegar a existir falla en la estructura, la sustancia queda dentro del contenedor sin causar impacto en el ambiente y entorno circundante.

Se debe evitar drenajes abiertos en sitios de almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, para evitar la descarga a cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado público del agua contaminada *en las instalaciones de la bodega no se encuentra ningún drenaje abierto evitando así la contaminación de las aguas lluvias, los existentes cuentan con protección para evitar así la descarga de sustancias contaminantes en su interior y el drenaje utilizado por el personal se encuentra totalmente resguardado de cualquier tipo de contaminación tanto incidental como accidental.*

Construcción de canales de contención en las áreas de recibo, cargue y descargue de los residuos.... *Cuando los contaminantes son llevados a las instalaciones de la bodega llegan a esta totalmente manipulados lo que garantiza la no manipulación en las instalaciones, esto permite que las sustancias y contaminantes sean descargados con todas las medidas de seguridad para este tipo de residuos y con el menor riesgo de derrame y fuga.*

El área de almacenamiento debe estar bajo techo. Este debe estar diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida del humo y el calor en caso de incendio... *todas las sustancias y residuos que están en las instalaciones de la bodega se encuentran perfectamente etiquetadas y marcadas de acuerdo al tipo y grupo al que pertenecen.*

Verificar que las hojas de seguridad han sido proporcionadas de acuerdo a la NTC 4435 Transporte de mercancías, hojas de seguridad para materiales, preparación y son puestas a disposición de los trabajadores.... *El total de las hojas de seguridad de los residuos y sustancias almacenadas en la bodega licenciada para ello, se encuentran debidamente verificadas y revisadas por el departamento técnico de la compañía y son de entero conocimiento de cada uno de los trabajadores.*

Cuando se reciban sustancias peligrosas sin etiquetas o marcas, o para las cuales no se han proporcionado hojas de seguridad, se deberá obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes.... *En la práctica de la compañía se hace el retiro de los diferentes contaminantes de las instalaciones de los generadores únicamente en cuanto los recipientes, tambores o empaques utilizados para esta actividad se encuentran debidamente etiquetados y marcados y luego de tener certeza del tipo de productos que se ira a manipular los estándares de calidad indican a nuestro personal que solo procederá a dar inicio a cualquier proyecto una vez se tanga el informe del departamento técnico respecto al producto a manipular.*

Mantener un registro de las sustancias o residuos peligrosos almacenados en la bodega... *Este registro se encuentra en la bodega y del mismo se tiene copia en las oficinas administrativas.*

RESOLUCIÓN No: 000673

DE 2008 05 NOV. 2009

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA
EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA.”**

informados de la identidad de esta sustancia, de los riesgos que entraña su utilización... el personal de Tredi cuenta con amplia experiencia en el manejo de sustancias y residuos industriales peligrosos.

Asegurarse que los trabajadores no estén expuestos a sustancias peligrosas por encima de los límites de exposición establecidos por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales de los estados Unidos (ACGIH), adoptadas en Colombia conforme se establece en la Resolución N° 02400 de 1979 de Ministerio de Trabajadores y Seguridad Social. Se logra mediante los análisis previos a los que se someten las sustancias y residuos por parte de nuestro departamento técnico, y mediante el estricto uso del material de seguridad y de los equipos de protección.

Informar a los trabajadores sobre los peligros de las sustancias y residuos que se manipulan en la bodega... Gracias a los inventarios periódicos realizados por el departamento técnico de la compañía, todo nuestro personal sabe lo que se encuentra en la bodega y su peligrosidad.

Instruir a los trabajadores sobre la forma de acceder y usar la información que aparece en las etiquetas y en las Hojas de Seguridad... El personal de Tredi Colombia recibe capacitación periódica sobre el manejo de contaminantes, en la cual se incluyen bases teóricas y prácticas sobre la interpretación de las hojas de seguridad.

Utilizar las hojas de seguridad, junto con la información específica del lugar de trabajo, como base para la preparación de instrucciones para los trabajadores, deberá estar documentadas... para cada uno de los proyectos al igual que para cada operación sea cual sea, dentro y fuera (instalaciones del generador), y en las instalaciones de la bodega, se realizan tanto cronogramas como planificaciones de trabajo, las cuales se cumple bajo la supervisión de la persona encargada quien identifica los riesgos y da a conocer la matriz elaborada.

Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguir... Al personal se el imparten cursos periódicos de capacitación y actualización al personal técnico y operativo.

Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional. Regional y local que se aplican a este tipo de actividad... El grupo Tredi es amplio conocedor de la normativa no solo nacional sino internacional que regula el manejo, manipulación, almacenaje y transporte de todo tipo de contaminantes siendo garante de normativas...

Definir los responsable de la operación, la seguridad, el medio ambiente y las comunicaciones con las autoridades y medios... Para cada proyecto o labor el personal esta capacitado para llevar la supervisión de la actividad haciendo una planificación y visualización tanto de los riesgos personales como al ambiente...

Suministrar y mantener equipo apropiado, organizar sistema de trabajo seguro... Tredi cuenta con los mejores equipos para desarrollar los trabajos dentro y fuera de la bodega. Esto cumpliendo con los estándares de calidad y seguridad que regulan nuestras operaciones, cuenta con la brigada de emergencia en la que participan el total de los empleados de la compañía.

La bodega debe tener óptima ventilación natural o forzada dependiendo de las

RESOLUCIÓN Nº: 000673 DE 2008 05 NOV. 2009

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA
EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA.”**

garantiza que no ofrece riesgos para el personal circundante, técnico, vigilancia y visitantes.

Las instalaciones deberán ser provistas de un sistema contra incendio... En las instalaciones de la bodega se cumple a cabalidad con esta exigencia. Alega, que debió notificarse a la empresa Tredi Colombia Ltda., la visita y en consecuencia se violo el debido proceso.

Con los sustentos anteriores argumenta el recurrente el auto recurrido.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que en relación a los argumentos esbozados por el apoderado del investigado es necesario precisar lo siguiente:

Inicialmente debe indicarse que la actividad productiva de la empresa TREDI COLOMBIA LTDA., se encuentra dentro de las actividades que el Decreto 1220 del 2005, señala como de las que si requieren licencia ambiental, cito: Artículo 9, numeral 13, a)” Las Corporaciones Autónomas Regionales... otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

En la sentencia T 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico e institucional al señalar: “ *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los marcos que le señala la Ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”

En tal sentido, desde el punto de vista técnico, a lo largo del seguimiento efectuado por la Corporación al desempeño ambiental de la empresa, se encontró situaciones que sustentan la apertura de la investigación, en aras de determinar responsabilidades.

Por otra parte las reiteradas exigencias de la Corporación en materia de ejecución de medidas de mitigación, corrección, compensación, prevención y control de los impactos generados por la empresa, se sustenta en el ejercicio de la función de protección y control de la autoridad ambiental, en aras de garantizar la preservación del ambiente conforme a lo establecido por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes. En ningún momento, el cumplimiento de tales exigencias puede exonerar a la empresa de la responsabilidad

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000673

DE 2008 05 NOV. 2009

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA
EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA."**

Lo alegado por el recurrente, en cuanto que debió haberse notificado la visita a la empresa, la norma es clara y precisa al señalar en el artículo 83 de la ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, queda investidos, a prevención de las autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, de lo expuesto se colige, el derecho que asiste a esta entidad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente,

Ahora bien, a la empresa TREDI con el recurso de reposición se le da la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa, lo que conlleva a garantizar el debido proceso alegado por el recurrente.

Yerra el señor CARLOS ALBAN, al afirmar que no existen fundamentos para la imputación que se hiciera a la empresa: de una parte dada la naturaleza misma de la actividad desarrollada por esta y de las afectaciones que aún permitida produce; es evidente que éste tipo de actividades consideradas por la norma como de alto impacto y por tanto el régimen de responsabilidad aplicable, es el de la "culpa presunta" que implica, conforme lo ha expuesto la doctrina nacional o extranjera, que corresponde al presunto infractor probar su actuar ajustado a derecho, toda vez que se entiende que el desarrollo de dichas actividades debe estar guiado por personas peritas e idóneas que garanticen la no afectación, ni alteración, en éste caso al ambiente y los recursos naturales, con la ejecución de las acciones.

Que los cargos impuestos a la Empresa TREDI, se encuentran respaldados en las evaluaciones técnicas realizadas por la Corporación, dentro del seguimiento que se ha venido realizando a la empresa.

Que la ejecución de algunas de las medidas exigidas dentro del proceso, por parte de la empresa, no la exonera de la responsabilidad sobre todo cuando se estaba operando sin medir los impactos derivados de su actividad. En este sentido, las guías ambientales debe ser adoptado como una herramienta para el control permanente de los impactos ambientales y su efectividad dependerá de su correcta y oportuna aplicación e ahí la derivación causa efecto de la conducta por incumplimiento a la normativa ambiental vigente imputada.

No obstante esta Corporación practica visita técnica de la cual se origina el concepto Técnico N°000566 del 13 de noviembre de 2008, en el que se consigna que si bien es cierto al hacer la visita a la bodega no se encontraba cumpliendo con los lineamientos establecidos, no es menos cierto que a fecha posterior de una nueva inspección, se verifica:

Que la bodega Tredi Colombia hace más de un año no recibe, ni transporta sustancias peligrosas, se encuentra totalmente impermeabilizada y canalizada, para evitar la contaminación de suelo y cuerpos de agua, se construyó una piscina de contención de sustancias peligrosas en caso de presentarse derrames, la bodega cuenta con un muro de contención que evita que en caso de incendio se consuman las paredes del lugar, se constata que se hicieron trabajos de mejoras y construcción; cumpliendo así con los requerimientos impuestos en el artículo segundo del Auto No. 0472 del 13 de junio de 2008, contribuyendo de esta manera con el adecuado funcionamiento de dicha bodega, tales circunstancias serán considerados como atenuantes.

RESOLUCIÓN No: 600673

DE 2008 05 NOV. 2009

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA
EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA.”**

Es importante citar lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, señala las sanciones del infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, estableciendo en su numeral primero, literal a “Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

Que el Artículo 221 del Decreto 1594 de 1984 establece la multa como: “Consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto”.

Que el Artículo 222 ibídem señala que: “La multa será impuesta mediante resolución motivada...”.

Que el Artículo 211 ibídem determina “las circunstancias atenuante de una infracción las siguientes:

- a. Los buenos antecedentes o conducta anterior.
- b. La ignorancia invencible.
- c. El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud individual colectiva.
- d. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que se impondrá una multa única, la cual se tasa entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV para el año 2009 (\$497.000), de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley para un (1) día de infracción.

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del (los) incumplimiento(s) relacionados con los siguientes aspectos: infracción a normas de protección ambiental, infracción a normas sobre manejo de recursos naturales renovables. Para el caso que nos ocupa, se infringieron los Decretos 4741/05 y Resolución N°1023/05, lineamientos Resolución N°00271/2007 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Así mismo se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes descritas anteriormente.

| MULTA UNICA | | | |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------|---------------------------|
| VALOR SMMLV | | \$497.000 | |
| | No. de incumplimientos por infracción | SMMLV | Multa única en pesos (\$) |
| NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL | 2 | 10 | \$9.940.000.00 |
| Incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental | 1 | 0 | 0 |
| ATENUANTES Buenos antecedentes o conducta anterior | 0.5 | | \$4.970.000.00 |
| TOTAL VALOR MULTA | | | \$4.970.000.00 |

Que con base en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, la multa en comento se cancelará en la Tesorería de este Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

RESOLUCIÓN No: 000673 DE 2008

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA.”

Que el incumplimiento en el plazo y cuantía a señalarse en la presente resolución dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden nacional.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa TREDI COLOMBIA LTDA, con NIT N° 830.045.411-9, ubicada en la calle 65 N°8 - 15, prolongación de la calle murillo hacia granabasto, en el municipio de Soledad -Atlántico, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Alban Duran, con multa equivalente a Cuatro Millones Novecientos Setenta Mil pesos M.L. (\$4.970.000.00).

ARTÍCULO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de la multa dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

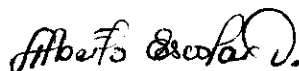
ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los actos administrativos expedidos por esta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los, 05 NOV. 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

CA



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible
República de Colombia

Bogotá, 14 OCT. 2009

COPIA

2200-2-121530

Doctor
ALBERTO ESCOLAR
Director General (E)
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA
Calle 66 No. 54-43
Barranquilla

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
16/10/2009 10:51:57 FOLIO: 1 ANEXO: 0
AL CONTESTAR CITE: 2200-E2-121030
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: DIRECCION DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DESTINATARIO: CRA

REF: Solicitud de concepto – Licencia Ambiental de Almacenamiento de residuos peligrosos de la empresa TREDI.

Respetado doctor:

La empresa TREDI-FUERA se encuentra actualmente tramitando ante este Ministerio una autorización de movimiento transfronterizo de residuos peligrosos en el marco de los procedimientos establecidos en el Convenio de Basilea, bajo el Formulario de Notificación CO 0022009.

Se trata de una solicitud de exportación de cerca de 500 toneladas de plaguicidas obsoletos (aproximadamente en 15 envíos) hacia Francia, entre el periodo comprendido entre la fecha de la autorización que expida el Ministerio y el 21 de agosto de 2010.

En el marco de la evaluación técnica que realiza esta Dependencia, se solicitó a la empresa TREDI información acerca del sitio donde se llevarian a cabo las operaciones de manipulación, trasvase, envasado y embalado de los residuos de plaguicidas.

Mediante comunicación del 29 de septiembre de 2009, la empresa TREDI manifiesta que todas las operaciones relacionadas con la preparación del movimiento tendrán lugar en las instalaciones de Trédi en Soledad (Atlántico).

Por lo anterior, solicitamos un concepto de la Corporación en el que informe a este Ministerio cuáles son las operaciones o actividades que la empresa está autorizada a realizar con residuos peligrosos en el marco de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados por la CRA a dicha empresa, en la bodega que posee en Soledad (Atlántico).

Atentamente,

César Augusto Buitrago
CÉSAR AUGUSTO BUITRAGO
Director

Proyecto: alopez - 09/10/09

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A.
008069
Radicación
Fecha 22 Oct. 2009
Recorrido
10:50
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA